



2020 – 22 Contribuciones Locales

Impuesto adicional en el Estado de Quintana Roo

El 20 de noviembre de 2020 el Gobernador del Estado de Quintana Roo presentó ante el Congreso del Estado la “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley del Impuesto Adicional para el Fomento al Empleo del Estado de Quintana Roo”.

A través de la citada iniciativa, el Ejecutivo propone el impuesto adicional para el fomento al empleo, a cargo de los sujetos obligados a realizar los pagos por concepto del impuesto sobre nóminas, cuya base se determinaría considerando el monto total del pago por concepto de dicho impuesto, a la cual se le aplicará una tasa del 0.35.

El pago se efectuará mediante declaración mensual definitiva, en el momento en que deba realizarse el entero del impuesto sobre nóminas. Asimismo, dicho pago deberá efectuarse mediante retención, en los casos en que ésta sea procedente conforme a la Ley del Impuesto sobre Nóminas.

En disposición transitoria, la iniciativa establece que se otorgará un subsidio del 100% en el pago del aludido impuesto, a favor de las personas físicas, morales y unidades económicas que paguen el impuesto sobre nóminas sin la intervención de un tercero prestador de servicios de personal, entendiéndose por “empleo directo”, aquel generado mediante contrato de un trabajador celebrado con la empresa en que va a laborar sin que intervenga un tercero prestador de servicios; sin que se considere empleo directo, aquel que se genera a través de una prestadora

CDMX
55 5257 7000

Monterrey
81 8478 9200

Querétaro
44 2229 1787

Nueva York
+1 (212) 223 4434

Madrid
+ 34 915 904 620

SUSCRÍBETE



Más publicaciones

www.chevez.com





de servicios de personal, por el que la empresa que contrata los servicios de la prestadora de servicios de personal recibe la labor del personal con quien no tiene un contrato celebrado.

Lo anterior, conforme a lo expuesto en la iniciativa, dado que los fines extrafiscales de la norma se orientan al fomento de empleos directos y de sus asimilables; por tanto, a los contribuyentes que no incentiven esos objetivos de política pública no se les puede conceder el mismo trato que a quienes sí favorecen esa finalidad.

Por último, es importante señalar que dicha iniciativa se encuentra pendiente de discusión en el Congreso del Estado, misma que, de ser aprobada, entraría en vigor el 1° de enero de 2021.

* * * * *

Ciudad de México
Noviembre 2020

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2020, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.